



ARCHIVO

07 MAR. 1991

Ant. 91/2283

CBE. 91/2283

Santiago, marzo 4 de 1991

Señorita

Marina Orquera Jofré

Calbuco 6559, Pb. Empalme,

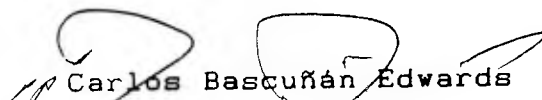
Antofagasta

Presente

Estimada señorita:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, hago saber a Ud. que su carta reciente, ha sido remitida al Ministerio de Justicia, mediante OF. GAB. PRES. (O) 91/409.

Saluda atentamente a Ud.

  
Carlos Bascuñán Edwards  
Jefe de Gabinete Presidencial

CBE/res

c.c.: Archivo Presidencial

Corr. Correspondencia

6557

REPUBLICA DE CHILE		
PRESIDENCIA		
REGISTRO Y ARCHIVO		
A. 07 FEB 91		
P.A.A.	R.C.A.	F.W.M.
C.B.E.	M.L.P.	P.V.S.
M.T.O.	EDEC	J.R.A.
M.E.C.		X

1 En lo principal: Dolierto Indulto Presidencial  
 2 su forma de remisión, conmutación de la  
 3 pena, en subsidio de lo anterior, la  
 4 tiempo de condena.

5 al primer otorgar: Acompaño fotocopia de documentos

6 Excemo Srta Presidente

7 República de Chile.

8 Don:

9 Patrio Alving Azocar.

10 Muy respetado Srta.

11  
 12 Mercedes del Carmen Orquera Jofré,  
 13 chilena, natural de Calama, Labores de  
 14 de 71 años de edad; con domicilio en: Calle  
 15 Calbuco 6559 P. Empalme; al Srta Presiden-  
 16 te de la República con todo respeto expongo  
 17 y solicito:

18 Expongo:

19 Soy madre de un hijo llamado  
 20 Nelson Miguel Sierra Orquera, C.I. o R.4.N  
 21 #4.790.974-0, chileno, nacido en la ciudad  
 22 de Antofagasta el día 07 de Mayo de 1945;  
 23 de 45 años de edad, casado, lee y escribe,  
 24 de profesión chofer, con domicilio particu-  
 25 lar en: Calle Calbuco #6559 de la Población  
 26 Empalme de esta ciudad.

27 Actualmente recluido en el C. P.  
 28 Social Antofagasta, por mandato del Tercer  
 29 Juzgado de Letras del Primer esta ciudad,  
 30 desde el día 26 de julio de 1989 pasado.

REPT...  
PRE...  
REGIS...

1 // Mi hijo antes mencionado fue procesado y condenado definitivamente, por una  
2 presunta participación en un presunto delito de injuria a la Ley 18.403, la cual  
3 regule el tráfico de estupefacientes.  
4  
5

6 Por este presunto delito, fue sancionado a cumplir la pena de cinco años y un día  
7 de prisión mayor en su grado mínimo. De más accesorias legales; como a la vez  
8 al pago de una multa de veinte millones mensuales; lo que equivale  
9 maduramente a la suma de \$ 400.000 (Cuatro  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Para el supuesto caso, debía la sentencia, que no cancelare la multa impuesta; suprima por la vía de la sustitución y castigo, seis meses de cárcel; o fracción de tiempo servida a este; si se efectúan abortos periódicos.

A pesar, que según lo expresado por mi hijo en sus declaraciones ante los policías opelesores en el momento de su detención; como en el Cuartel Policial y finalmente en el tribunal que lo procesó y condenó; no tenía, ni nunca la tenía de nada que ver en este hecho.

Es más, ese día de su detención fue bajado de un vehículo de la circulación colectiva urbano, cerca del centro de la ciudad.



1 // En la ocasión, viajaba en ese vehículo  
2 lo como conductor, un chofer conocido  
3 de muchos años de mi hijo; e incluso  
4 al lado de este, iba otro chofer como pasajero;  
5 también conocido de años de mi hijo.

6 Estas personas presenciaron cada una  
7 y todas las acciones, las cuales desarrolló  
8 la policía en el momento y posterior detención  
9 de mi hijo.

10 En parte alguna al ser allanada su  
11 presencia de ellos los vestimentos de mi hijo;  
12 le fue encontrado algo que no fuera  
13 sus documentos, dinero personal, etc.

14 Aparte de ello, las dos personas que presenciaron  
15 los hechos fueron voluntariamente a efectuar  
16 declaración ante Notario Público de esta ciudad;  
17 en referencia a la suceso de aquel día.  
18

19 Esta fue reducida a Escritura Pública en la Notaría,  
20 según fotocopias que acompaño para ilustración de V.E.  
21

22 A estas personas el tribunal que procesó y condenó a mi hijo posteriormente,  
23 nunca le permitió declarar como testigos de lo que presenciaron  
24 aquel día.  
25

26 Si así hubiese acontecido U.S., mi hijo no se hallaría cumpliendo una condena  
27 aplicada injustamente, ya algo que nunca lo castigado.  
28

29 Tampoco dió a U.S., que mi hijo  
30 //

1 // Sea un santo o cosa parecida, pero  
 2 según los antecedentes que posteriormente  
 3 le reabría U.S., del P. R. Social donde  
 4 mi hijo cumplió su condena, podía prever  
 5 se que lo ocurrido a él, sucedió hace  
 6 mucho tiempo atrás.

7 Por lo que desde esa fecha nunca  
 8 más he tenido algún problema con la  
 9 fey, semejante o parecido.

10 En otro orden de cosas, quiero ma-  
 11 nifestar a U.S., que mi hijo ha tenido  
 12 desde la edad de los seis años hasta  
 13 cuando fue detenido en el mes de ju-  
 14 lio de 1988 pasado, la siguiente secuen-  
 15 cia de vida y trabajo; siendo yo favo-  
 16 recida muy especialmente con ello:

17 Más o menos a los seis años de  
 18 edad lo matriculé en la Escuela Nº 12  
 19 de Autopagosa.

20 Alrededor de los quince años que  
 21 terminé a la Educación Primaria siste-  
 22 ma antiguo. Esto ocurrió en el Colegio  
 23 Corazón de María Autopagosa.

24 Pero tuve mala suerte, ya que  
 25 un año antes que terminara su Edu-  
 26 cación Primaria, fallece mi esposo. Si-  
 27 tuación que ocurrió en el año 1959.

28 Por lo que mi hijo se vio en la  
 29 necesidad de no poder continuar con  
 30 sus estudios secundarios.

## 1. el terremoto de Chillán

2 Salí del servicio militar a principios  
3 de 1966.

4 Viendo que la situación familiar  
5 en lo económico era grave en nuestra  
6 familia; mi tío familiar argentino me  
7 pide que Nelson se vaya con ellos a ese  
8 país. Así fue como estubo dos años en  
9 ese lugar.

10 Durante los veintiocho meses que  
11 estubo ahí, mandaba mensualmente  
12 dinero para nuestra manutención, la de mi  
13 otro hijo y mía.

14 Posteriormente regresó a Chile cuando  
15 se mejoró la situación laboral acá.

16 Comenzó a trabajar ahora en un taller  
17 de estructuras metálicas. Se duró  
18 más de dos años.

19 Yo luego me fui a Argentina  
20 con mi otro hijo, ya que este antes  
21 estubo también ahí y consiguió fuente  
22 de trabajo.

23 Esto lo hice para no cargarle todos  
24 los gastos a Nelson.

25 Pero como está al estar solo  
26 y soltero no necesitaba arrendar ni  
27 vivir en una casa; arrendó una pieza  
28 y entregó la casa; la diferencia de  
29 dinero igual me la remesaba esta vez  
30 a Argentina.



1 // Pues carecíamos totalmente de recursos  
2 económicas para ello.

3 Además, aparte de él yo tenía a esa  
4 fecha otro hijo, el cual era un poco ma-  
5 nor, ya que nació dos años antes que  
6 Nelson.

7 Mi esposo por esa época nunca impu-  
8 so su caja de previsión alguna; por lo  
9 que al fallecer quedé totalmente desem-  
10 plada económica y moralmente con  
11 dos hijos en mediana edad.

12 Para poder seguir nosotros vivien-  
13 do, alimentándonos y vistiéndonos, mi  
14 mamá madre se va a trabajar a casa  
15 de una señora muy mayor de edad a-  
16 miga de ella. Por sus servicios le paga-  
17 ba un sueldo.

18 Gracias a esa buena mujer que ayu-  
19 do a mi mamá <sup>como</sup> en momentos difíciles pa-  
20 ra nosotros; mi futuro se vio favorecido  
21 al obtener finalmente una pequeña jubi-  
22 lación.

23 Como pudo mi hijo Nelson comenzó  
24 a trabajar en una fábrica de Cebinas,  
25 estuvo dos años en ella. El trabajo lo  
26 tubo que dejar al haberle tocado servicio  
27 militar.

28 Cuando le tocó este debía permane-  
29 necer dos años en vez de uno como era  
30 normal; en razón de haber ocurrido //

11. Se comenzó a trabajar.

Así llegamos al año 1970, cuando  
conoce a Doña Julia Cuada Bedezma  
Gay.

Nuevamente comenzó de nuevo a  
trabajar, tal como siempre lo ha hecho de  
de chico. Ahora como chofer de camioneros.  
Trabajó hasta el año 1973. -

Durante el desempeño de ese trabajo,  
nuevamente le acaeció la mala suerte,  
porque ocurrió lo siguiente:

Su misión como chofer de carga  
del camión, era recibir los fletes con  
documentos y trasladarlos desde el lugar  
de origen, ~~en~~ su destino.

Pero un buen día, parte de la carga  
que llevaba fue revisada por la  
policía del control; resultando que los  
facturas y qués de tránsito eran falsos.

De nuevo fue detenido.

Luego salió libre otra vez.

Pero ya cansado de tanta mala  
suerte acá, decidió irse nuevamente  
a Argentina, con nosotros.

Posteriormente al tiempo después,  
nos entró la nostalgia; como a demás  
sabía nacido el primer nieto de ellas;  
decidió regresar a Chile.

Nuevamente le ofrecen trabajo  
de transportista; lo cual le duró hasta //



1. En la casa que arrendaba en pieza mi  
 2. hijo, era dueño una familia amiga mía  
 3. de muchos años, pero también de medianos  
 4. recursos; ya lo que con los arriendos de las  
 5. piezas se auto-ayudaba en algo.

6. Por lo que en la pieza que le to-  
 7. có vivir a mi hijo, debió ser compartida  
 8. con otra persona casi de su edad.

9. Mi hijo después de vivir dos años  
 10. y meses ahí, dejó de hacerlo en forma  
 11. sorpresiva ya el todo siguiente que o-  
 12. currió en la misma:

13. Un día siendo alrededor de las 16<sup>00</sup>  
 14. hrs., llega la policía a esa casa, ingre-  
 15. sa directamente a la habitación de mi  
 16. hijo y dice que viene a allanarla; ya que  
 17. según los policías la otra persona que ahí  
 18. vivía, había sido detenida por estar roban-  
 19. do cosas en el lugar de su trabajo.

20. Revisada la pieza, se encuentra  
 21. bajo su cama unos paquetes. Los cua-  
 22. les contenían según supo mi hijo des-  
 23. pués, efectos robados en diferentes lu-  
 24. gares de la ciudad.

25. Detenido que fue Nelson en ese  
 26. mismo momento; se le pasó al tribunal  
 27. acusado de cómplice de futo o algo a-  
 28. sí. Fue condenado a la pena de quince  
 29. los cuarenta y un días.

30. Cumplió toda su pena y me vanen-

- 1 // queda instantánea con certificación de falsearse ejecutoriada y los autos archivados.
- 2
- 3 2) Resolución término de causa.
- 4 3) Certificado de Defunción mi se-
- 5 ñor padre (fotocopia simple).
- 6 4) Certificado de matrimonio (origial).
- 7 5) Certificado nacimiento mi hijo.
- 8 6) Finiquito trabajo empresa Vergara
- 9 Vega. (fotocopia simple).
- 10 7) Contrato trabajo empresa Vergara
- 11 Vega. (fotocopia simple).
- 12 8) Liquidación sueldo mensual, em-
- 13 presa Jorge Bara Salazar. (fotocopia simple).
- 14 9) Certificado de ruta miama em-
- 15 presa número ocho. (fotocopia simple).
- 16 10) Liquidación sueldo mensual empe-
- 17 ña Jorge Salazar Baraza (fotocopia simple).
- 18 11) Liquidación sueldo mensual em-
- 19 presa Hernán Rojas Williams (fotocopia simple).
- 20 12) Finiquito de trabajo. Empresa a-
- 21 malia Rojas Zeres. (fotocopia simple).
- 22 13) Liquidación de sueldo; empresa
- 23 Eladio Sordo y Cia. (fotocopia simple).
- 24 14) Finiquito trabajada; empresa
- 25 Eladio Sordo y Cia (fotocopia simple).
- 26 15) Tres liquidaciones de sueldo de
- 27 empresa Glanis y Cia. (fotocopia simple).
- 28 16) Informe emitida para subsidio
- 29 Incapacidad Federal. (fotocopia simple)
- 30 17) Escritura de declaración de

1 // el año 1988 pasado.

2 De retiró de ese trabajo, por lo sacri-  
3 ficado, en el sentido que se alejaba  
4 muchos días de su hogar; por lo que  
5 mi yema y yo le pedimos buscare tra-  
6 bajo en esta ciudad.

7 Fue así que logró uno ahora en  
8 la empresa Glaidys y Lía; de lo cual se  
9 acompañan documentos al otrosí.

10 Fue de esta manera, que fallán  
11 dos trabajando para esa empresa hasta  
12 la fecha del 26 de julio de 1989, es dete-  
13 nido a la bajada de una línea o taxi-  
14 lés del recorrido urbano de esta ciu-  
15 dad.

16 Situación que le narra a V. E.,  
17 al principio de esta petición.

18 Hasta aquí V. E., la relación de vi-  
19 da que ha llevado mi hijo.

20 Toda ha sido una vida entera  
21 dedicada al trabajo; mi ciudad; el de  
22 mi yema y nieto.

23 Al primer otrosí:

24 Para certificar mis dichos de la  
25 conducta de trabajo que ha tenido mi  
26 hijo durante cada uno de los años que  
27 acá relato; acompaño los siguientes do-  
28 cumentos, ya sea originales o fotoco-  
29 piados:

30 a) Copias de sentencias de primera y se //



1 // Testigo presencial de los hechos motivo de mi  
2 detención y proceso. (fotocopia simple).

3 18) Escritura de declaración de testigo  
4 presencial de los hechos, motivo de mi deten-  
5 ción y proceso.

6 19) Certificado de tenencia de hijo (fo-  
7 tografía simple).

8 Dínvase U.E., tener presente la documen-  
9 tación fotocopiada que acompaño, para muy  
10 tra ilustración y mayor criterio al decernir  
11 esta petición.

12 Por tanto

13 En mérito a cada una y todas las  
14 cosas expuestas en lo principal de esta peti-  
15 ción; antecedentes fotocopiados que acom-  
16 pño al otorgar; lo grave y delicado de la si-  
17 tuación moral; psicológica; material; y  
18 de todo índole que atravieso puesto a mi  
19 vida; al no contar con los medios mínimos  
20 necesarios para nuestra subsistencia en todo  
21 orden de cosas; es que vengo muy respetuo-  
22 samente en solicitar a U.E., pueda conce-  
23 der a mi hijo Nelson Miguel Sierra Orque-  
24 ra individualizado al principio de esta  
25 petición, la gracia del Indulto Presidencial en  
26 forma de remisión condicional del saldo de  
27 la pena que ~~le~~ resta por cumplir; en subsi-  
28 dio de lo anterior para el evento que no  
29 queda operar lo primero; rebaja de pena  
30 ~~in~~ ~~que~~ originalmente. //

Dias guardados a V.E.

En gracia

Autopagata: Enero de 1991.-

Maria Orquena Juri

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

CAUSA ROL No: 17.669-4  
 REO : NELSON SIERRA ORQUERA  
 DELITO : TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES  
 INICIADA EL : 27 DE JULIO DE 1989



ANTOFAGASTA, a veinte de Marzo de mil novecientos noventa.

ta.=

V I S T O S :

Se inició la causa Rol N°17.669-4, de este Tercer Juzgado del Crimen de Antofagasta, a objeto de investigar la existencia del delito de Tráfico Ilegal de Estupefacientes y se ha dirigido la investigación de éste, en contra de NELSON MIGUEL SIERRA ORQUERA, Cédula Nacional de Identidad N°4.790.974-0, chileno, natural de Antofagasta, nacido el 7 de Mayo de 1945, 44 años de edad, casado lee y escribe, chofer, domiciliado en calle Calbuco N°6559 Población Empalme, procesado y condenado anteriormente y sin apodos.

Los hechos que dieron motivo a la formación de este proceso se encuentran consignados en el parte de Carabineros de fojas 4, mediante el cual se puso detenido a disposición del Tribunal a Nelson Miguel Sierra Orquera, por haber sido sorprendido por personal de la O.S.7 de Carabineros en momentos que ofrecía para la venta papelillos de clorhidrato de cocaína a un sujeto, el que al ver la presencia policial, se dio a la fuga; detenido que al ser registrado se le encontró entre sus vestimentas tres papelillos con la citada droga;

A fojas 22 vta., se encargó reo y se sometió a proceso a Nelson Miguel Sierra Orquera, como autor del delito de Tráfico Ilegal de Estupefacientes; siendo acusado por estos mismos hechos a fojas 73 vta.;

Se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1º.= Que, a fojas 73 vta., se acusó a Nelson Miguel Sierra Orquera, como autor del delito de Tráfico/



//Ilegal de Estupefacientes, y en orden a establecer su comprobación, obran en autos los siguientes antecedentes:

A) Parte policial de Carabineros de fojas 4, mediante el cual se puso detenido a disposición del Tribunal a Nelson Miguel Sierra Orquera, por haber sido sorprendido por personal de la O.S.7 de Carabineros, en los momentos que ofrecía para la venta papellillos de clorhidrato de cocaína a un sujeto que, al ver la presencia policial se dió a la fuga; detenido que al ser registrado, se le encontró entre sus vestimentas tres papellillos con la citada droga;

B) Declaración de Julia Amada Ledesma Lay, de fojas 12 y 19 vta., quien señala que el día de los hechos su cónyuge concurreó a buscarla a su trabajo, subiendo a una liebre; cuando de pronto al llegar a calle Valdivia le pidió que se bajaran porque tenía que encontrarse con una persona; y que luego cuando éstos se encontraron, se retiró un poco del lugar sin saber qué conversaban y cuando terminaron de hacerlo se subieron a un taxibus línea 2, al cual se subieron unos Carabineros, tomándolos detenidos;

C) Declaraciones de Orlando Fuentes Caro y de Jesús del Carmen Correa Cerda, de fojas 23 vta. y 24 policías aprehensores, quienes señalaron que el día de los hechos cuando realizaban un patrullaje, sorprendieron al detenido en los momentos que comercializaba droga con otro sujeto, el que al verlos se dió a la fuga; y al ser registrado el detenido, se le encontró en sus bolsillos tres papellillos con un gramo y medio de cocaína cada uno;

D) Informe de Drogadicción de fojas 36 del Servicio Médico Legal, en el que se informa que examinado Nelson Miguel Sierra Orquera, no presenta signos sugerentes//



plecer su com-  
dentes:

abineros de -  
posición del

er sido sor-  
en los mo-

orhidrato de  
ial se dió

ncontró en  
drog-,

da Ledesma  
de los -

subien-  
e Valdi-

arse con  
se reti

do ter-  
al cual

ntes Ca  
y 24

los he  
ete-

uje-  
do el

con  
36

a-  
//

//tes de adicción a cocaína ni a otros estupefacientes;

E) Orden de Investigar de fojas 46 y siguientes, debidamente diligenciada;

F) Informe del Instituto de Salud Pública del Departamento Químico Analítico de fojas 55, en el que se indica que analizada una muestra de polvo blanco, resultó con identidad positiva a cocaína e identidad positiva a cloruros, cuya valoración de cocaína clorhidrato es de un 41,8 gramos;

G) Informe sobre tráfico y acción de la cocaína en el organismo, corriente a fojas 56;

2º.= Que, los elementos de juicio, apreciados en conciencia por el Tribunal, son suficientes para dar por establecido que el día 26 de Julio de 1989, un tercero fue sorprendido cuando intentaba comercializar un papellillo de cocaína a un individuo que se dió a la fuga, sujeto que al ser registrado se le encontró entre sus ropas la cantidad de tres papellillos con la citada droga; hecho que será calificado como constitutivo del delito de Tráfico Ilegal de Estupefacientes, previsto y sancionado en los Artículos 1º y 5º de la Ley 18.403, ya que el Informe pericial respectivo, determina que la droga incautada era clorhidrato de cocaína de un 41,8 % de pureza, alcanzando el total de ella a 2,06 gramos;

3º.= Que, la participación del reo Sierra Orquera, en calidad de autor del delito de Tráfico de Estupefacientes señalado anteriormente, se encuentra acreditada con el mérito de su confesión calificada prestada a fojas 10, en donde admite que efectivamente en cierta oportunidad adquirió un papellillo de cocaína, a un sujeto del que ignora todo tipo de antecedentes, en la suma de \$4.500.= del cual consumió//

//solo la mitad; y que posteriormente se encontró con otro

1 individuo, a quien ubica porque es adicto a la marihuana, el  
2 que le consultó si tenía yerba, a lo cual le indicó que nó,  
3 pero que sí tenía un poco de "coca" y que se la vendía en -  
4 \$4.000.= acordando juntarse en calle Valdivia a las 23:30 ho  
5 ras, lugar al cual concurreó y cuando se juntaron le pasó la  
6 droga y aquél el dinero, para luego subirse a un taxibus en  
7 donde lo detuvieron los Carabineros, pero que nada le encontraron  
8 de la droga, ignorando de dónde sacaron la cocaína que se ad  
9 juntó al parte. Declaración exculpatoria que no será oida -  
10 por el Tribunal, toda vez que ningunos de los hechos que adu  
11 ce se encuentran probados en autos y por el contrario, éstos  
12 corroboran más aún lo ya establecido en los mismos;

13  
14 4º.= Que, atendido lo razonado en los mo-  
15 tivos 2º y 3º de esta sentencia, el Tribunal desestimaré lo  
16 solicitado por la defensa del reo a fojas 87, en cuanto a que  
17 sea absuelto de la acusación formulada en su contra;

18 5º.= Que, en subsidio la misma, solicitó  
19 que se le considerara en su favor las circunstancias atenuan  
20 tes contempladas en los Nº 6 y 7 del Artículo 11 del Código  
21 Penal, procediendo el Tribunal a resolver como sigue:

22 A) rechazará la primera, esto es, su  
23 irreprochable conducta anterior, por cuanto no es suficiente  
24 para que se configure que dos personas atestiguen en el pro-  
25 ceso que el reo tenía buena conducta, ya que tiene en su Ex  
26 tracto de Filiación y Antecedentes, y que rola a fojas 42, nume  
27 rosas anotaciones pretéritas y, aunque aparece por el tiempo  
28 transcurrido que ellas estarían prescritas, no es posible que  
29 por prescripción, se adquiera la buena conducta de una persona; y

30 B) rechazará, asimismo la segunda, por/





//to es, haber procurado reparar, con celo, el mal causado,

ya que, las breves publicaciones efectuadas en el Diario "El Mercurio y "El Pampino" de esta ciudad, acerca de los nocivos efectos de la drogas, no resultan significativas para pretender un serio esfuerzo para evitar las severas repercusiones que en las personas le causa su consumo, afición a la cual el reo, con su delito, concurrió a extender;

5º.- Que, no existen otras circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal que considerar y no favoreciéndole atenuantes ni perjudicándole agravantes el Tribunal al aplicar la pena, la recorrerá en toda su extensión;

Por estas consideraciones y vistos, además lo dispuesto en los Artículos 1º, 14 Nº1º, 15 Nº1º, 21, 24, 38, 39, 50, 68, 69 y 76 del Código Penal; Artículos 10, 108, 109, 110, 111, 456, 457, 471, 482, 488, 500, 501, 502, 503, 504 y 533 del Código de Procedimiento Penal; Artículos 1º y 5º de la Ley 18.403; y Ley 18.216;

SE DECLARA:

I) Que SE CONDENA a NELSON MIGUEL SIERRA ORQUERA, ya individualizado en la parte expositiva de esta sentencia, a la pena de CINCO AÑOS Y UN DIA de presidio mayor en su grado mínimo; a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; y al pago de las costas de la causa, por su participación en calidad de autor del delito de Tráfico Ilegal de Estupefacientes, cometido en esta ciudad el día 26 de Julio de 1989.

II) Que, se condena además al sentenciado al pago de una multa de VEINTE INGRESOS MINIMOS MENSUALES a/

//beneficio fiscal; y si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la pena de multa impuesta, sufrirá por vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión, que se regulará en un día por cada décimo de sueldo vital, sin que exceda de seis meses;

III) Atendida la pena impuesta y los antecedentes del reo, NO SE LE CONCEDE ningun beneficio señalado en la Ley 18.216, por lo que deberá cumplir efectivamente la pena corporal impuesta, que se le contará desde el día que permanece privado de libertad, en forma ininterrumpida, con motivo de la presente causa, esto es, desde el veintiseis de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, según consta en autos a fojas 4.=

Ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Penal.=

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE.=

DICTADA POR DOÑA LAURA SOTO TORREALBA, JUEZ LETRADO TITULAR DE ESTE TERCER JUZGADO DEL CRIMEN DE ANTOFAGASTA.= AUTORIZA DON MARIU ARACENA CANDO, SECRETARIO SUBROGANTE.=

PODER JUDICIAL  
CHILE



1 ANTOFAGASTA, veintitrés de mayo de mil novecientos noventa.

2 VISTOS:

3 Reproduciendo el fallo en alzada, con ex-  
4 cepción del párrafo signado con la letra G de su fundamento  
5 primero y de la frase contenida en el párrafo signado con la  
6 letra A de su fundamento quinto, que comienza con la conjunción  
7 "y" y termina con la palabra "persona", con el mérito de los  
8 antecedentes y lo dispuesto en los artículos 514, 526 y 527  
9 del Código de Procedimiento Penal, SE CONFIRMA el referido fallo  
10 que es de fecha veinte de marzo pasado y se encuentra escrito  
11 a fojas 105 y siguientes.

12 Regístrese y devuélvanse.

13 Rol No 81.602

14 *repetir a los efectos de la ley*

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

RECIBIDO

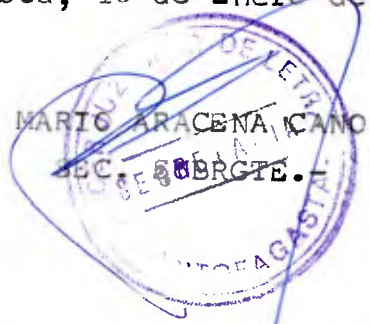


1 .nunciada por la Presidenta titular Sra. Helvetia Castrillón

2 Cofré y Ministros titulares Señores Manuel Zañartu Vera, Julio  
3 Campo Herreros y Enrique Álvarez Giralt. Autoriza el Secretario  
4 aubrogante don Sergio Montt Martínez.



CERTIFICO: Que, las presente copias son conforme con su original, la sentencia se encuentra ejecutoriada y los autos archivados.- Antofagasta, 18 de Enero de 1991.--



MARIO ARACENA CANO  
SEC. SUBRGTE.

26  
27  
28  
29  
30

